



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

**SOBRE EL CASO DE PRIVAR A UN  
MENOR DE CUIDADOS  
CONTINUOS EN GRAVIO DE MV1.  
Expediente: CEDH/1/272/2015.**

Victoria de Durango, Durango, a 29  
de enero de 2016.

### RECOMENDACIÓN No. 01/16.

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN  
EL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su Reglamento Interno, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1**, por parte de personal de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" ubicada en la comunidad de San Gerónimo en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, por lo que se expide la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

**ANTECEDENTES.**



3. En fecha 22 de mayo del año dos mil quince, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de su hijo **MV1**, por parte de personal de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria", ubicada en la comunidad de San Gerónimo en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

*"Que el día 19 de mayo del presente año (2015), a las 12:50 hrs., me encontraba en el comedor de la escuela Telesecundaria No. 67 de San Jerónimo P.N. Dgo., cuando llegó mi hijo MV1 de 09 años quien debía estar en la escuela primaria "Guadalupe Victoria" en la cual cursa el 3° grado con la profesora AR1. Mi hijo iba llorando y me dijo: "me quebraron los dientes" salí para llevarlo a la caravana de la salud que en esos momentos se encontraba en la clínica de la localidad, iba muy asustada y no le pregunté nada más al niño; llevaba dos dientes superiores quebrados por la mitad transversalmente; salimos casi tres horas después y fue cuando MV1 me dijo que al terminar el recreo y volver a su salón, la profesora AR1 lo dejó a cargo de la disciplina y luego se salió, como se estaba tardando en regresar los niños comenzaron a jugar, tres de ellos con un balón de fútbol, MV1 salió a ver a donde se había ido AR1 y al regresar al salón le tiraron con el balón lo que provocó que se cayera al piso boca abajo, se quebrara los dientes y se lastimara el costado, MV1 se levantó, se salió de la escuela para ir a buscarme y los profesores no se percataron. Esta no es la primera vez que los niños lo golpean, he hablado con AR1 y con la directora SP1 para buscar la solución al problema, pero no prestan atención, durante el recreo cada profesor se mete a su cuarto, ya que viven dentro de la escuela y no cuidan a los niños. Luego de atender a MV1 acudí a la escuela y me atendió SP1 quien me dijo que AR1 se había ido a la Cd. de Durango Dgo., pues tiene permiso hasta el lunes 25 de mayo y que ambas ignoraban lo ocurrido con mi hijo, de hecho ni siquiera se habían percatado que se salió el niño de la escuela antes de terminar las clases."*

3.1 Anexó a su queja copia fotostática de la constancia médica de fecha 20 de mayo del año dos mil quince, a nombre del menor **MV1**, realizada por **D1**, en la que hace constar que el menor antes citado se encontraba cursando el siguiente diagnóstico:

*"DX: Contusión de pared abdominal anterior a traumatismo."*

3.2 Así como la copia fotostática de la constancia médica de fecha 20 de mayo del año dos mil quince, a nombre del menor **MV1**, realizada por **D2**, en la que hace constar que el menor antes citado se encontraba cursando el siguiente diagnóstico:

*"DX: fractura oclusal de OD 21, 22 por traumatismo..."*



4. En fecha 22 de mayo del año dos mil quince, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la manifestación de **MV1**, la cual se describe a continuación.

*"...que el martes pasado al terminar el recreo en la escuela primaria "Guadalupe Victoria" en donde estudio el 3° grado de primaria, con la maestra AR1, volvimos al salón, pero AR1 sólo dijo que pasáramos, luego me pidió: "cúdalos que no hablen" y se salió del salón, pasaron como unos 20 minutos y nos aburrimos, todos los niños estaban de pie y algunos jugando, tres de ellos traían un balón de fútbol, no recuerdo sus nombres, por lo que decidí salir a ver si ya venía la maestra pero no la vi y me regresé, al ir entrando al salón me tiraron con el balón, me golpearon en las piernas, perdí el equilibrio y caí boca abajo en el suelo de cemento, sentí un dolor muy fuerte en la boca y la cara, me toqué y me di cuenta que se me había quebrado los dientes, me levante y sentí dolor en el costado izquierdo, me salí de la escuela y me fui a buscar a mi mamá Q1 que estaba en la Telesecundaria, ella me llevó al doctor y luego que me curaron le platiqué lo ocurrido, me llevó a la casa y luego fue a la escuela, pero no sé qué le dijeron y tampoco he vuelto a la escuela desde ese día. Esa no es la única vez que me han golpeado en la escuela ya son varias veces y en algunas ocasiones AR1 ve pero no dice nada sólo me deja irme a mi casa, mi mamá Q1 ha hablado varias veces con ella y con la directora SP1 para solucionar el problema pero los niños me siguen agrediendo. Además ayer en la tarde y hoy en la mañana me salió mucha sangre de la nariz no sé si es por el golpe pues antes nunca me había pasado." (SIC)*

5. En fecha 22 de mayo del año dos mil quince, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que dio fe las lesiones que presentaba **MV1**, tomando las fotografías correspondientes, mismas que se describen a continuación:

*"...contusión con inflamación en el abdomen lado izquierdo, inflamación en encía superior en parte exterior, hematoma leve en el labio superior, parte interna. Debido a que los dientes fueron reparados, la suscrita no puede percibir a simple vista las fracturas". (SIC)*

6. En fecha 25 de mayo del año dos mil quince, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/272/2015**.

7. En virtud de lo anterior, en fecha 26 de mayo del año dos mil quince, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

8. Mediante oficio No. 1246/15, este Organismo notificó con fecha 29 de mayo del dos mil quince la admisión de queja a **Q1**.

9. Mediante oficio No. 1248/15, notificado en fecha 29 de mayo del dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

10. Con fecha 04 de junio del año dos mil quince, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" de la comunidad de San Gerónimo en Pueblo Nuevo, Durango, a fin de realizar la investigación de campo respecto al trámite del expediente, dialogando con los menores del tercer grado, quienes manifestaron respecto a los hechos que se investigan lo siguiente:

*"...son 27 alumnos pero faltaron 7 entre ellos MV1, iniciando con una breve plática sobre derechos y deberes de los niños. Enseguida se procede a tratar los hechos ocurridos el pasado 19 de mayo del año en curso, la totalidad del grupo manifiesta que recuerdan lo ocurrido, que al entrar del recreo la profesora AR1, les dijo que pasaran al salón pero ella se fue hacia su cuarto que está dentro de la escuela, se tardó en regresar y mientras tanto ellos se pusieron a jugar, que M2, M3 y M4 traían un balón de fútbol y jugaban con él, (estos alumnos faltaron el día de hoy) que MV1 saltó del salón y al regresar M2 le lanzó el balón a las piernas, lo golpeó y MV1 se cayó sobre la piedra con la que cierran la puerta del salón y con el piso se quebró los dientes, que se puso a llorar y se fue sin decir a dónde. La menor M5 manifiesta que ella, M6 y M7 fueron a buscar a AR1 hasta su cuarto para avisarle lo ocurrido, pero que cuando ésta acudió, MV1 ya se había ido de la escuela. M6 y M7 confirman lo dicho por M5. M8 manifiesta que todos los niños golpean a MV1 porque no tiene amigos y que la profesora no dice nada sólo le permite irse a su casa, que él es quien menos lo golpea porque sí se considera su amigo. M9 agrega que AR1 seguido se sale del salón dejándolos solos, M10 manifiesta que esto lo hace para "sorprenderlos" portándose mal, platicando o jugando en el salón, sin que se den cuenta les toma fotografías o video y luego se los muestra a sus papás diciéndoles que vean como se portan sus hijos. El resto del grupo manifiesta que esto es verdad y que sus papás lo saben. Agregan que MV1 no ha vuelto a clases desde el día en que se cayó y que saben que aún se encuentra enfermo por el golpe del estómago, aunque desconocen los detalles de su salud..." (SIC)*

11. Mediante oficio s/n, recibido por esta Comisión en fecha 15 de junio del dos mil quince, **SP1** rindió el informe solicitado, en el que manifestó lo siguiente:



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"...El día 19 de mayo aproximadamente a las 19:30 hrs. Se acercaron a mi los Sres. Q1 y P1 para comentarme que su hijo MV1 había sufrido un accidente en la escuela y lo habían llevado a la caravana médica que se encontraba como cada mes en la población, ahí había sido atendido por el dentista quien le apreció fractura de dos dientes mismos que procedió a arreglar, sin embargo les señaló que podía trascender el daño a la pérdida de los mismos; ahí mismo le apreciaron un raspón a la altura de las costillas. Les pedí me permitieran esclarecer cómo había sufrido ese daño y las medidas que en consecuencia se tomarían. Me dirigí a la caravana y ahí el dentista me corroboró la atención brindada al menor y que al preguntarle que le había pasado él sólo repetía que se había caído. Al comunicarme con la maestra ARJ la cual se encontraba ausente de la comunidad pues se había retirado al término de clases para disponer de tres días económicos y preguntar por qué no se me había informado del incidente, ella me confirmó el hecho de la caída de MV1 que tuvo que ausentarse brevemente de su grupo para atender una necesidad fisiológica y al regresar se da cuenta que unos niños al jugar con una pelota en el área cercana a la puerta del aula, le arrojan el balón de fútbol a MV1 y este en lo sorpresivo y su incapacidad para maniobrar cae de boca y sale corriendo en busca de su mamá (hecho este último muy recurrente en la conducta de MV1, que no escucha llamadas a reincorporarse al grupo y nada lo detiene), la maestra sólo atinó a pedirle a otro niño que verificara que MV1 llegara con su familia como se ha hecho en otras ocasiones; sin percatarse que hubiera habido algún daño ya que no dio tiempo el niño a mayor acercamiento. Y sólo recogió el comentario de los compañeritos de que se había caído propiciado esto por el juego de otros niños a los que solicitó hicieran saber a su mamá Q1 que debían presentarse en la escuela para hablar de su conducta. Al siguiente día (20 de mayo) me comuniqué a primera hora con el Jefe de la ORAE el Salto para comentarle el incidente y solicitar su intervención para apresurar el apoyo cuya necesidad ya se había manifestado en el DIF municipal respecto a mejorar la conducta de los escolares. Su intervención facilitó la comunicación directa con el Director del DIF ante quien se expuso la situación ocurrida y ofreció que el lunes 25 a primera hora nos visitarían en la escuela para abordar el caso, y aquí estuvo el psicólogo quien se entrevistó con la madre de uno de los niños involucrados, a la Sra. Q1 se le mandó llamar llegando y aún antes de retirarse y en ambas ocasiones se negó a presentarse en la escuela. En días anteriores tuve comunicación con la presidenta de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela así como con el presidente de la Junta municipal del Ejido para enterarles de la situación y pedirles nos apoyaran en las diligencias para resolverla a lo cual mostraron disposición y el presidente inició pláticas con los padres de los involucrados para que tuvieran un arreglo con el papá de MV1 y en todos los casos la respuesta fue positiva. Quiero comentar que el jueves anterior (21 de mayo) a media mañana se presentó el Sr. P1 papá de MV1 para demandar acciones respecto al accidente de su hijo, ahí me presentó dos horas de diagnóstico del Hospital del IMSS del Salto las cuales anexo y en donde se



manifestaba el daño sufrido por el niño para el cual me comentaba necesitaba unos cuatro mil pesos, así mismo presentaba una hoja solicitando al Hospital certificado médico para turnarlo al ministerio público. Me manifestó su demanda de que para el martes esperaba una respuesta o solución aunque no precisaba los términos de la misma y me señalaba que de no haber respuesta para ese día pasaría a otras instancias para que me llamaran a responder. En ese momento se encontraban en la escuela personal del DIF Salto que atendían otra diligencia, cuando ví que se acercaba el Sr. P1 les pedí me permitieran un momento para atenderlo, al retirarse el señor les comenté mi preocupación por la situación y que había solicitado el apoyo del DIF con un equipo interdisciplinario para resolver en las mejores condiciones este caso así como el tener acompañamiento para los menores con tendencias a la agresividad. Ante la reiterada queja de los padres de MV1 de que no se hacía nada intente explicarles las limitaciones que teníamos y los esfuerzos que se habían hecho desde que me hice cargo de la escuela el año anterior para atender las necesidades de la población escolar logrando que finalmente pudiéramos contar con un maestro de Educación especial porque al llegar me encontré con que existían más de treinta niños de una población de 160 con necesidades educativas especiales de diversa índole. Logramos conseguir de instituciones municipales y estatales pláticas de prevención del bullying, de buen trato, autoestima, valores. Y otros acercamientos que se han tenido con los padres por grupo, con los niños y específicamente los intentos que se hacen para orientar a padres y alumnos con atraso escolar y problemas de conducta. El día primero de junio recibí en la escuela el oficio de la Comisión de Derechos Humanos y enseguida recibí a una de las madres de los niños involucrados quien me mostraba el citatorio de la agencia del Ministerio Público del Salto donde se les citaba para el día siguiente para tener un acuerdo con los padres de los afectados. Ahí se presentaron y con la intervención del responsable de esa Agencia se determinó un monto de \$4000.00 que entre los tres aportarían en apoyo a la atención de MV1. Ese mismo día yo acudí a rendir un informe preliminar de las acciones realizadas ante mi Supervisor Escolar el cual se trasladó al día siguiente a petición del departamento de primarias a realizar directamente una investigación e informe de los hechos. En la diligencia realizada por los padres de los involucrados en el Ministerio Público del Salto y ante la inconformidad de la parte afectada respecto al monto de apoyo acordado, se comentó la posibilidad de que por parte de la escuela se pudiera sumar algo más por lo que procedí a platicar con los padres y maestros quedando en agregar una cantidad igual de (\$4000.00) por parte de padres, maestra y directora. El jueves recibimos la visita de la responsable de la oficina de Derechos Humanos en el Salto quien se entrevistó con los niños del grupo y a quien yo le comenté respecto a estos acuerdos con los cuales pretendíamos presentarnos ante los padres de los afectados, ella me comentó que la parecía que podía ser aceptable, asimismo se le hizo saber la disposición de la maestra para si los padres lo creían conveniente recibiera trabajo para realizar en su casa y al preguntarle cual era



el mejor modo de presentar esta propuesta a los padres de MV1, me pidió que le llamara para estar presente en esta posible conciliación entre todas las partes. El día martes 09 de junio al dirigirme a la comunidad me comuniqué con ella para saber en qué momento era posible que nos acompañara para llevar a cabo la reunión y me comentó que igual y podíamos hacerla y le informáramos sobre el resultado. La reunión se programó para el miércoles 10 a las 19:00 hrs. Contando con que en ese horario ya estuvieran todos los padres libres de su trabajo. En la mañana de manera indirecta busque insistir en que nos acompañara la representante de derechos humanos en el Salto, ya no fue posible concretar nada, seguimos adelante con la reunión la cual inició formalmente ya pasada la hora porque aunque algunos de los citados fueron muy puntuales, otros llegaron con algo de atraso. Se elaboró un documento de pretensión de acuerdo (el cual anexo) con los nombres de todos los citados y con un anexo de acuerdos y observaciones porque teníamos algunas dificultades con la energía eléctrica la que casi al final de la reunión se interrumpió totalmente. Ahí se habló largamente sin llegar a acuerdo ya que las hermanas de la Señora Q1 que también estuvieron ahí presentes estuvieron insistentes en diversos señalamientos sin aceptar explicación y molestos todos los integrantes de la familia, el mismo abuelo de MV1 por todo lo que se había desbordado la comunidad en comentarios y señalamientos hacia ellos lo que les provocaba gran incomodidad y según palabras de la Señora Q1 les había decidido desde el jueves anterior (04 de junio) a seguir el proceso de queja mediante la licenciada de la oficina de derechos humanos de Durango que los estaba atendiendo para no tener ellos que llegar a ningún acuerdo directamente con los ahí presentes. El Señor P1 manifestaba su insistencia de que tanto la maestra del grupo como la directora respondieran por el incidente al que se negaba a aceptar como accidente sino hasta que Derechos Humanos realizara una investigación mayor. Concluye esta reunión sin poder conciliar con los afectados y donde se volvió a comentar por parte de la autoridad del poblado, de la APF, del CEPS y de los propios involucrados, la interrogante de por qué los afectados nunca en primer término se dirigieron a ellos para hacerles saber la situación y buscar un acuerdo o solución en la misma comunidad; hecho este que es lo que ha desatado tantos comentarios desfavorables en el pueblo y que finalmente nos afectan anímicamente a todos." (SIC)

11.1. Al anterior informe anexó copia del acta levantada con motivo de la reunión suscitada el día 10 de junio del año dos mil quince, entre las autoridades de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria", padres de familia y familiares de MV1;

11.2. Asimismo, agregó el informe de fecha 02 de junio del año dos mil quince, sin firma con nombre del prestador de Servicio Social en el área de Psicología en el DIF Municipal de Pueblo, Nuevo, dirigido a quien corresponda;



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DURANGO

11.3. Igualmente, anexó la entrevista psicológica padres sin firma de fecha 03 de septiembre de dos mil quince, realizada a **MV1** con nombre del Psicólogo;

11.4. De la misma forma, agregó copias de los certificados médicos de fecha 20 de mayo del año dos mil quince, a nombre de **MV1**, realizadas por **D1** y **D2**;

11.5. También anexó la solicitud de certificado médico a **MV1**, de fecha 20 de mayo del año dos mil quince, dirigida al C. Director del Hospital Regional de El Salto, P. N., Dgo., por la Juez Administrativo Municipal;

11.6. Asimismo agregó, la solicitud de apoyos dirigida al Secretario de Educación en el Estado, por **SP1** de fecha 10 de junio de dos mil quince;

11.7. Al igual que el acta levantada con fecha 01 de junio del año dos mil quince, relativo a la reunión programada por el Presidente de la Junta Municipal del Ejido San Pablo, a fin de tratar el incidente sucedido con **MV1** y;

11.8. Finalmente, agregó el citatorio de fecha 29 de mayo del año dos mil quince, signado por **SP2**.

12. En fecha 19 de junio del año dos mil quince, esta Comisión acordó dar vista del informe rendido por la autoridad señalada a **Q1** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 02 de julio siguiente mediante oficio No. 1482/15.

13. En fecha 03 de julio del año dos mil quince, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1** en la que manifestó su inconformidad con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

14. En virtud de lo anterior, en fecha 08 de julio del dos mil quince, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 1618/15 y a la autoridad señalada como responsable mediante oficio No. 1616/15, el día 15 de julio y 10 de agosto siguiente respectivamente.

15. En fecha 06 de agosto del año dos mil quince, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1**, misma que se transcribe a continuación:

*"Desde hace algunos años vivo en San Jerónimo P. N., Dgo., por lo que conozco a la familia de Q1, mi hija M12 de 11 años acude a la misma escuela primaria que su*





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

hijo *MV1*, la escuela "Guadalupe Victoria" pero va dos grados más adelante, sin embargo son amigos y ella durante todo el ciclo escolar que acaba de terminar ella me decía que los compañeros de *MV1* lo molestaban y lo agredían físicamente, que con los balones lo golpeaban, o bien con las manos y los pies, que *MV1* sólo lloraba y ella lo acompañaba a su casa, la profesora del niño *AR1*, ni siquiera se daba cuenta que el niño se salía de la escuela. *MT2* en varias ocasiones le dio la queja a la profesora, pero ella nunca intervino, dejaba que lo golpearan. En algunas ocasiones vi cuando *MT2* lo acompañaba a su casa y yo le avisaba a *Q1* lo que ocurría, pues yo vivo cerca de la escuela y ella no. En mayo de este año, no recuerdo la fecha exacta, unos minutos después de que termino el recreo, me encontraba en casa de mi mamá *XXXX*, justo a un lado de la primaria y vi salir a *MV1* llorando y dirigirse a la secundaria donde se encontraba *Q1*, lloraba muy fuerte y gritaba de dolor, se tocaba la boca y decía que se le habían quebrado los dientes, *Q1* salió y se lo llevó a la caravana de la salud de la SSA, ningún profesor de la escuela acompañó *MV1*, ni siquiera salieron a ver porque gritaba, ni siquiera su profesora. Al día siguiente me enteré que la profesora *AR1* no se encontraba en el salón cuando los compañeros con un balón tumbaron a *MV1* provocando que se quebrara los dientes al caer, desde ese día no volvió a clases, unos días después supe por *Q1* que además de quebrarse los dientes tiene un golpe en el costado que requiere cirugía y fue cuando decidí apoyar con mi testimonio en el trámite de queja a *Q1*." (SIC)

16. En fecha 06 de agosto del año dos mil quince, personal de este Organismo levantó la manifestación de **MT2**, misma que se transcribe a continuación.

"...desde hace mucho años conozco a *MV1* y somos amigos, además vamos a la misma escuela primaria "Guadalupe Victoria", pero yo voy 2 años más adelante que él, en el ciclo escolar que acaba de terminar, *MV1* cursaba el tercer año con la profesora *AR1* y yo veía como sus compañeros de grupo, lo golpeaban a la hora del recreo con los pies y en ocasiones con los balones que llevaban; *MV1* nunca se defendió, sólo lloraba, por lo que yo le avisaba a la maestra *AR1*, pero ella no hacía nada, los dejaba que lo golpearan, por lo que también le llegué a decir a su mamá, la señora *Q1* lo que ocurría. El día que sus compañeros lo tumbaron y se quebró los dientes, acabábamos de entrar de recreo, cuando lo vi salir de la escuela llorando y ningún profesor lo vio ni lo detuvo, tampoco sé dónde estaba su profesora o si se enteró de lo ocurrido porque tampoco salió a ver a *MV1*; al día siguiente supe que los compañeros lo tumbaron con un balón y al caer se quebró los dientes, desde entonces ya no volvió a la escuela." (SIC)



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

17. Mediante oficio No. 2168/15, notificado en fecha 15 de septiembre del dos mil quince, este Organismo solicitó a **SP2**, copia de la Averiguación Previa que se inició con motivo de los hechos antes mencionados.

18. En respuesta, mediante oficio No. FGED/SPN/289/2015, recibido en este Organismo el día 24 de septiembre del año dos mil quince, **SP2** manifestó que al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esa representación social no se encontró denuncia alguna a nombre de **Q1**.

19. En fecha 07 de octubre del año dos mil quince, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **Q1**, proporcionando copia de los recibos de gastos médicos dentales por la cantidad de \$5.500 pesos; y diagnóstico de **MV1** realizado por **D3**, de fecha 30 de mayo del año dos mil quince, quien asentó lo siguiente: *"U.S. Región anterior de abdomen lado izquierdo, se observan múltiples lipomas irregulares los cuales comprimen capa muscular entre 5.2 cms. Tam. Comprometiendo tejido celular subcutáneo"*.

### EVIDENCIAS.

20. El escrito de queja de fecha 22 de mayo del año dos mil quince presentado ante este Organismo por **Q1**.

21. La copia fotostática de la constancia médica de lesiones de **MV1**, del día 20 de mayo del dos mil quince, signado por **D1**.

22. La copia fotostática de la constancia médica de lesiones de **MV1** del día 20 de mayo del dos mil quince, signado por **D2**.

23. El acta circunstanciada de fecha 22 de mayo del año dos mil quince, en la que hizo constar la manifestación de **MV1**.

24. El acta circunstanciada de fecha 22 de mayo del año dos mil quince, en la que dio fe de las lesiones que presentaba **MV1** y dos fotografías de las mismas.

25. El acta circunstanciada de fecha 04 de junio del año dos mil quince, en la que personal de este Organismo se entrevistó con el grupo de tercer grado de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" en la comunidad de San Gerónimo en el municipio de Pueblo Nuevo, Durango, respecto a los hechos motivo de queja.



## COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

26. El informe rendido por **SP1** con fecha 15 de junio del año dos mil quince.
27. La declaración levantada por personal de este Organismo con fecha 06 de agosto del año dos mil quince a **T1**.
28. El acta circunstanciada de fecha 06 de agosto del año dos mil quince, en la que se hizo constar la manifestación de **MT2**.

### SITUACIÓN JURÍDICA.

29. El día 19 de mayo del año dos mil quince, **MV1** se encontraba en el interior de su salón de clases en la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria", ubicado en la comunidad de San Gerónimo municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en compañía de sus demás compañeros, sin la presencia de su maestra de grupo, ya que se ausentó por un periodo prolongado y al estar jugando los compañeros con un balón, le fue propinado un balonazo a **MV1** lo que provocó que se cayera al piso y se quebrara las piezas dentales, así como una lesión en el estómago. Actualmente **MV1** se encuentra inscrito en otra Institución Educativa.

### OBSERVACIONES.

30. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1**, conculcó los derechos humanos de **MV1** al haber omitido brindarle cuidados continuos, mismo que se encuentra inscrito actualmente en la Escuela Primaria Comunitaria "Los Charcos".

### CONSIDERACIONES.

**Privar a un menor de cuidados continuos.**

31. En efecto, para este Organismo quedó evidencia que **AR1**, docente de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" ubicada en la comunidad de San Gerónimo



municipio de Pueblo Nuevo, Durango, conculcó los derechos humanos del **Derecho al trato digno** en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MV1**.

32. En este tenor, se tiene por acreditado que **AR1**, docente del tercer grado de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" ubicada en la comunidad de San Gerónimo del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, se ausentó de sus labores por un tiempo prolongado dejando a los alumnos solos en el salón de clases, poniéndose a jugar al interior del mismo con un balón tres de ellos, provocando los acontecimientos como los que ahora se resuelve y que redundó en las lesiones ocasionadas a **MV1**, conculcando con lo anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 4 párrafos nueve y diez de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

33. Asimismo, **AR1** docente de la citada Institución Educativa, transgredió las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

34. De la misma manera, la servidora pública señalada transgredió las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 1, 3, 5 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el artículo I, V y XII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, los artículos 4.1, 5.1, 11.1, 11.2, 11.3, y 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, el principio 2 de la **Declaración de los Derechos del Niño**, los artículos 3 y 16 de la **Convención sobre los derechos del Niño** y los artículos 1, 2, 5 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

35. De igual forma, **AR1** incumplió con lo establecido por el artículo 42 de la **Ley General de Educación**, lo dispuesto por el artículo 89 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, y lo expresado en los artículos 1, 4, 5 y 22 de la **Ley**



para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

36. Así mismo, **AR1** inobservó lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 4 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y las disposiciones contenidas en el primer párrafo y las fracciones I, III, V y VIII del artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

37. En este sentido, evidencia de la conducta violatoria de derechos humanos de que fue objeto **MV1**, se tiene de lo manifestado por **Q1** en su escrito de queja transcrito en el punto 3 de la presente recomendación, pues señaló que el día 19 de mayo de 2015, a las 12:50 horas se encontraba en el comedor de la escuela Telesecundaria No. 67 de San Jerónimo Pueblo Nuevo, Durango, cuando llegó su hijo **MV1** de 09 años quien debía estar en la escuela primaria "Guadalupe Victoria" en la cual cursa el 3° grado con **AR1**, **MV1** iba llorando y le dijo: "me quebraron los dientes", posteriormente **MV1** le dijo que al terminar el recreo y volver a su salón, **AR1** lo dejó a cargo de la disciplina y luego se salió, como se estaba tardando en regresar los niños comenzaron a jugar, tres de ellos con un balón de fútbol, **MV1** salió a ver a donde se había ido **AR1** y al regresar al salón le tiraron con el balón lo que provocó que se cayera al piso boca abajo, se quebrara los dientes y se lastimara el costado, **MV1** se levantó y se salió de la escuela para ir a buscarla y los profesores no se percataron, señalando además que esta no es la primera vez que los niños lo golpean, ha platicado con **AR1** y con la directora **SP1** para buscar la solución al problema, pero no prestan atención, luego de atender a **MV1** acudió a la escuela y la atendió **SP1** quien le dijo que **AR1** se había trasladado a la ciudad de Durango, pues tiene permiso hasta el lunes 25 de mayo y que ambas ignoraban lo ocurrido con **MV1**, de hecho ni siquiera se habían percatado que se salió el niño de la escuela antes de terminar las clases.

38. Lo anterior se corrobora con la manifestación de **MV1** rendida ante personal de este Organismo el día 22 de mayo de dos mil quince identificada en el punto 4 de la presente recomendación en la que señaló, que el martes pasado (19 de mayo de 2015) al terminar el recreo en la escuela primaria "Guadalupe Victoria" en donde estudia el 3° grado de primaria con la maestra **AR1**, volvían al salón pero la maestra sólo dijo que pasaran, luego le pidió: "cúdalos que no hablen" y se salió del salón, pasaron como unos 20 minutos y se aburrieron, todos los niños estaban de pie y algunos jugando, tres de ellos traían un balón de fútbol, por lo que decidió salir a ver si ya venía **AR1** pero no la vio y se regresó, al ir entrando al



salón le tiraron con un balón que le golpeó en las piernas, perdiendo el equilibrio y cayó boca abajo en el suelo, por lo que sintió un dolor muy fuerte en la boca y la cara, tocándose y dándose cuenta que se le habían quebrado los dientes, se levantó y sintió de igual forma dolor en el costado izquierdo, momento en que salió de la escuela y se fue a buscar a su mamá **Q1** que estaba en la Telesecundaria, quien lo llevó al doctor y luego que lo curaron le platicó lo ocurrido, llevándolo a su casa y luego **Q1** fue a la escuela, mas no sabe qué le dijeron y tampoco ha vuelto a la escuela desde ese día. Señaló que esa no es la única vez que lo han golpeado en la escuela ya son varias veces y en algunas ocasiones **AR1** ve pero no dice nada sólo lo deja irse a su casa, **Q1** ha hablado varias veces con **AR1** y con **SP1** para solucionar el problema pero los niños me siguen agrediendo.

39. De igual forma, evidencia de la violación a derechos humanos en agravio de **MV1**, se tiene de la investigación de campo realizada por personal de este Organismo el día 04 de junio de 2015 en la que hizo constar la plática sostenida con los alumnos del tercer grado de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" de la comunidad de San Gerónimo de el municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en relación a los hechos ocurridos el día 19 de mayo del año dos mil quince, señalando la totalidad del grupo que recuerdan lo ocurrido: "que al entrar del recreo la profesora **AR1**, les dijo que pasaran al salón pero ella se fue hacia su cuarto que está dentro de la escuela, se tardó en regresar y mientras tanto ellos se pusieron a jugar, que **M2**, **M3** y **JM4** traían un balón de fútbol y jugaban con él, que **MV1** salió del salón y al regresar **M2** le lanzó el balón a las piernas, lo golpeó y **MV1** se cayó sobre la piedra con la que cierran la puerta del salón y con el piso se quebró los dientes, que se puso a llorar y se fue sin decir a dónde". Por su parte la niña **M5** manifestó que: "ella, **M6** y **M7** fueron a buscar a la profesora hasta su cuarto para avisarle lo ocurrido, pero que cuando ésta acudió, **MV1** ya se había ido de la escuela". De igual forma, las niñas **M6** y **M7** confirman lo dicho por **M5**. El niño **M8** manifestó: "que todos los niños golpean a **MV1** porque no tiene amigos y que **AR1** no dice nada sólo le permite irse a su casa". Otro de los niños de nombre **M9** agregó: "que **AR1** seguido se sale del salón dejándolos solos": agregaron los alumnos finalmente que; ***MV1** no ha vuelto a clases desde el día en que se cayó y que saben que aún se encuentra enfermo por el golpe del estómago, aunque desconocen los detalles de su salud...*"

40. Es así pues, que ante la ausencia de **AR1** de su salón de clases por un tiempo en horario en que tenía la responsabilidad del grupo, los alumnos se pusieron a jugar fútbol dentro del salón de clases, dando como resultado el accidente que generó las lesiones sufridas por **MV1** al golpearlo con el balón con el que jugaban, mismas que según certificados médicos proporcionados por la quejosa diagnosticaron: "**contusión de pared abdominal anterior a traumatismo y fractura oclusal de OD 21 y 22 por traumatismo**"; omitiendo la servidora pública



antes mencionada salvaguardar la integridad física y derechos del menor, faltando a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por no apegar su conducta como servidor público al orden jurídico; lesiones que fueron corroboradas por personal de este Organismo el día 22 de mayo de 2015 al dar fe de las mismas sufridas por **MV1**.

41. Sirve además de sustento a la violación a derechos humanos, el testimonio de **T1**, rendida ante personal de este Organismo el día 06 de agosto de 2015, misma que se encuentra transcrita en el punto **15**, en la que manifiesta que: *"En mayo de este año, no recuerdo la fecha exacta, unos minutos después de que termino el recreo, me encontraba en casa de mi mamá, justo a un lado de la primaria y vi salir a MV1 llorando y dirigirse a la secundaria donde se encontraba Q1, lloraba muy fuerte y gritaba de dolor, se tocaba la boca y decía que se le habían quebrado los dientes, Q1 salió y se lo llevó a la caravana de la salud de la SSA, ningún profesor de la escuela acompañó MV1, ni siquiera salieron a ver porque gritaba, ni siquiera su profesora. Al día siguiente me enteré que la profesora AR1 no se encontraba en el salón cuando los compañeros con un balón tumbaron a MV1 provocando que se quebrara los dientes al caer, desde ese día no volvió a clases, unos días después supe por Q1 que además de quebrarse los dientes tiene un golpe en el costado que requiere cirugía."*

42. Fortalece lo anterior, la manifestación de **MT2** realizada el día 06 de agosto de 2015 ante este Organismo, misma que se encuentra transcrita en el punto **16** de la presente Recomendación y en lo que a este aspecto atañe señaló que: *"...desde hace mucho años conozco a MV1 y somos amigos, además vamos a la misma escuela primaria "Guadalupe Victoria", pero yo voy 2 años más adelante que él, en el ciclo escolar que acaba de terminar, MV1 cursaba el tercer año con la profesora AR1 y yo veía como sus compañeros de grupo, lo golpeaban a la hora del recreo con los pies y en ocasiones con los balones que llevaban; MV1 nunca se defendió, sólo lloraba, por lo que yo le avisaba a AR1, pero ella no hacía nada, los dejaba que lo golpearan, por lo que también le llegué a decir a su mamá, la señora Q1 lo que ocurría. El día que sus compañeros lo tumbaron y se quebró los dientes, acabábamos de entrar de recreo, cuando lo vi salir de la escuela llorando y ningún profesor lo vio ni lo detuvo, tampoco sé dónde estaba su profesora o si se enteró de lo ocurrido porque tampoco salió a ver a MV1; "*

43. De la misma forma, sirve para acreditar la violación a los Derechos Humanos que se aborda, el informe rendido por **SP1**, en el que señala que **AR1** acepta que se ausentó del salón de clases, y aún cuando señala que fue por poco tiempo, se contraviene con la manifestación de **MV1**, así como las de sus compañeros de grupo, quienes manifestaron que su ausencia fue por un tiempo prolongado, ocasionando con ellos los resultados ya expresados; señalando además **SP1** que no se le informó del incidente y tuvo que comunicarse con la maestra en mención para ser enterada de lo ocurrido.



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

44. Es de señalar, que este organismo observa que de igual forma las evidencias son contestes en establecer que en diversas ocasiones, es decir no únicamente en los hechos de referencia ocurridos el 19 de mayo de 2015, **MV1** ha sido objeto de agresiones físicas, mismas que se han hecho del conocimiento de **AR1**, poniendo en riesgo la integridad psicológica y física de **MV1**, vulnerando con ello su dignidad humana que es la base de los derechos humanos.
45. No pasa desapercibido que la autoridad señalada como responsable anexó a su informe diversas constancias mismas que una vez analizadas se puede observar que en su mayoría carecen de firma de quienes supuestamente participaron o elaboraron las mismas, concretamente las relacionadas con los puntos **11.1, 11.2, 11.3 y 11.7** de la presente Recomendación.
46. Queda claro que la infancia es la etapa de la vida en la que una persona corre el mayor peligro de ser objeto de maltrato, ya que por su inmadurez tanto física como mental, coloca a los menores en esta posición de riesgo, siendo los educadores como garantes del Estado, así como la familia, quienes deben tomar las medidas para proteger y salvaguardar a los niños y niñas, proporcionándoles una formación adecuada tendiente a lograr su digno desarrollo.
47. Al respecto, es importante mencionar que El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General No. 13, "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", establece que la protección contra todas las formas de violencia debe considerarse no sólo desde el punto de vista del derecho del niño a la vida y la supervivencia, sino también a su derecho al desarrollo.
48. Visto lo anterior, para este Organismo cualquier acto ilegal que se realice por parte de un servidor público en contra de las personas, será objeto de estudio y en caso de que se cuente con los elementos probatorios que lo acrediten y que de los mismos se deriven violaciones a los Derechos Humanos como en el presente caso, será objeto de los pronunciamientos que sean necesarios para que se sancione a los responsables, se repare el daño a las víctimas, pero sobre todo para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la repetición en lo sucesivo.
49. Es de precisar que a pesar de haber sido debidamente notificada la autoridad señalada como responsable de la apertura de la etapa probatoria, no aportó elemento de convicción alguno para desvirtuar los hechos que vulneraron los derechos humanos del menor **MV1**, por el contrario, de lo manifestado y declarado por el menor antes citado y sus compañeros de grupo en relación a la ausencia de





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**AR1** por un tiempo prolongado, ocasionó con ello que se perdiera la disciplina del grupo e iniciaran a jugar los alumnos dentro del salón de clases y que finalmente redundó en las acciones que provocaron las lesiones a **MV1**, por lo que se desprende la responsabilidad de **AR1** por la violación a los derechos humanos que se hace referencia.

50. Entonces pues, de las anteriores evidencias a que se ha hecho referencia, de las declaraciones y manifestaciones vertidas en la presente Recomendación, se concluye que son contestes en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que las mismas, valoradas en su conjunto, concatenadas con lo señalado en el escrito de queja, son concordantes en la forma en que **MV1**, fue privado de cuidados continuos por parte de **AR1**, teniendo como resultado que se le provocaran las lesiones ya descritas.

### RESPONSABILIDAD

51. La identidad de la autoridad responsable por las violaciones a los derechos humanos de que se ha hecho alusión, se tiene del informe rendido mediante oficio s/n, de fecha 10 de junio del dos mil quince en el que **SP1** manifestó la participación en los hechos de **AR1**, al señalar entre otras cosas que efectivamente se ausentó del grupo y aunque indicó que fue por poco tiempo, de las evidencias plasmadas y recabadas por esta Comisión queda de manifiesto que fue por un tiempo prolongado, lo que ocasionó se provocara la indisciplina de los alumnos con las consecuencias ya descritas.

52. De igual forma, la responsabilidad de **AR1** se tiene acreditada con el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el día 04 de junio de 2015 al realizar la investigación de campo en la que recabó la manifestación de los alumnos del tercer grado de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" ubicada en la comunidad de San Gerónimo de Pueblo Nuevo, Durango, así como las testimoniales invocadas, de las que se desprende que dicha servidora pública se ausentó del salón de clases cuando estaban los alumnos bajo su custodia, lo que provocó omitir brindar cuidados continuos a **MV1** con los resultados señalados, contraviniendo con ello cumplir con lo que señala el **artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los **artículos 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**; y **1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

### REPARACIÓN DEL DAÑO.

53. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública involucrada y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, así como 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

54. Asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previstas en los artículos 7, fracción II y 26 de la **Ley General de Víctimas**; 2 y 14 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**.

55. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

### CONCLUSIÓN.

**ÚNICA.-** Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1**, docente de la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" ubicada en la comunidad de San Gerónimo en el municipio de Pueblo Nuevo, Durango, incurrió en violaciones a los derechos humanos del **Derecho al trato digno**, en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MV1**.



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

56. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación Pública en el Estado, Durango, las siguientes:

### RECOMENDACIONES.

**PRIMERA.-** Que Usted Secretario de Educación Pública en el Estado, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo los avances del procedimiento y en su momento enviar constancia de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Secretario de Educación Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1**, a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. Es necesario remitir a este Organismo pruebas de cumplimiento.

**TERCERA.-** Que Usted Secretario de Educación Pública en el Estado, gire instrucciones expresas a quien corresponda para que **AR1** se sujete a las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales en la materia relativa al desarrollo de sus funciones, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**CUARTA.-** Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas y eficaces para que **AR1** sea instruida y capacitada respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**QUINTA.-** Que Usted Señor Secretario de Educación en el Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **MV1** por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención, en base a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

57. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

58. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

59. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

60. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.



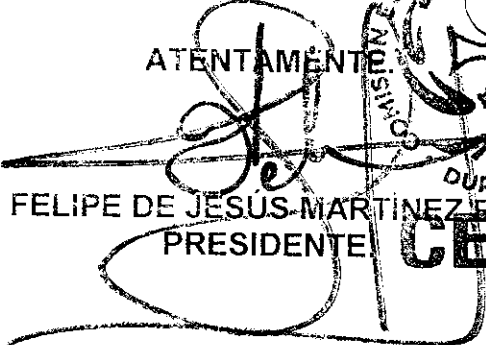
## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

61. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

62. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

63. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DURANGO

MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.  
PRESIDENTE **CEDH**

- C.c.p.- Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en el Estado.
- C.c.p.- Director del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la S.E.E.D.
- C.c.p. Director del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.
- C.c.p.- Quejoso.
- C.c.p.- Expediente.